

RESOLUCIÓN

Visto el expediente , donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Visto el expediente 12000K/2023 trasladado a Intervención por el área de Personal el 08/11/2023.

2º.- Vista la Providencia/Memoria suscrita por la Concejalía de Personal, de fecha 08/11/2023, en la que se solicita se tramite modificación presupuestaria en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones del Capítulo I.

3º.- Visto informe emitido por el área de Personal, de fecha 08/11/2023

4º.- Vista Providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 09/11/2023.

5º.- Visto documento contable de retención de créditos RC_MOD 12023000031756.

Consta Informe de Control Financiero emitido por Intervención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Legislación aplicable viene determinada, entre otra, por los siguientes artículos:

— Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL.

— Los artículos 9.2 C), 31, 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, en adelante RD 500/1990.

— El artículo 21.1 f) y 22.2 e) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— El artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— La base 12ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, en adelante BEP.

SEGUNDA.- El expediente que se propone para su aprobación, de acuerdo con lo indicado en la Memoria suscrita por el Concejal Delegado de RRHH de fecha 08 de noviembre de 2023, así como la Providencia de la Concejala de Hacienda de fecha 09 de noviembre de 2023, versa sobre una modificación del Presupuesto mediante transferencia de créditos entre aplicaciones del Capítulo I de la clasificación económica de gastos, por un importe total de 9.116,56 €, destinados a financiar el incremento del 0,5 % a aplicar en las nóminas del personal laboral temporal del Área de la Agencia de Desarrollo Local , de acuerdo al siguiente detalle:

Disminución en aplicaciones de gasto:

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos	Expediente
13200	1210100	Seguridad y Orden Público.- Retribuciones complementaria a Funcionarios.- Complemento Específico	9.116,56	12000K/2023
IMPORTE TOTAL			9.116,56	

Incremento en aplicaciones de gasto:

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos	Expediente
43900	1310000	Otras Actuaciones Sectoriales.- Retribuciones del Personal Laboral Temporal	984,02	12000K/2023
43900	1600300	Otras Actuaciones Sectoriales.- Seguridad Social del Personal Laboral Temporal	8.132,54	12000K/2023
IMPORTE TOTAL			9.116,56	

TERCERA.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 40. 1. del RD 500/1990 "Transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del

mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica".

CUARTA.- En cuanto a los límites objetivos de la modificación de transferencia de crédito, el artículo 180 del TRLRHL, y en los mismos términos, el art. 41 del RD 500/1990 " *Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:*

- a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.*
- b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.*
- c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal."*

Conforme a lo señalado en la base 10ª de las BEP, ni la aplicación presupuestaria que se ve minorada, ni las que aumentan son consideradas ampliables, dando cumplimiento al apartado a) del artículo antes citado. En cuanto a lo dispuesto en los apartados b) y c) del mismo, el propio precepto legal, dispensa de su cumplimiento cuando las aplicaciones objeto de esta modificación afecten a créditos de personal (cap. I de la clasificación económica de gastos), siendo este el caso en que nos encontramos.

QUINTA.- Atendiendo a lo señalado en la Memoria, la modificación presupuestaria objeto del expediente que nos ocupa, tiene como finalidad la de incrementar aplicaciones del Capítulo I, para financiar el incremento del 0,5 % en las nóminas del personal laboral temporal de la AEDL. El crédito de la bolsa de vinculación jurídica, al que está vinculado el gastos antes señalado, es insuficiente para atender al total de mismos. A 09/11/2023, el saldo de la misma asciende a 475,49 créditos.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 del RD 500/1990, "*Retención de crédito es el acto mediante el cual se expide, respecto al de una partida presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia.*

2. *La verificación de la suficiencia del saldo de crédito antes citada deberá efectuarse:*

- a) En todo caso, al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.*
- b) En el caso de retenciones para transferencias de créditos a otras partidas presupuestarias, además de la indicada en el apartado anterior, al nivel de la propia partida presupuestaria contra la que se certifique.", obra en el expediente documento de retención de créditos n.º 12023000031756, correspondiendo con el importe total de la transferencia de créditos objeto de este informe.*

SÉPTIMA.- Las transferencias de crédito son modificaciones del presupuesto cualitativas, en tanto no modifican la cuantía total del Estado de Gastos, por lo que no afectan a la Estabilidad Presupuestaria.

OCTAVA.- De acuerdo con el artículo 179 del TRLRHL, y en los mismos términos, el art. 40 del RD 500/1990, a través de las bases de ejecución del Presupuesto se establecerá el régimen de las transferencias de crédito y el órgano competente para autorizarlas en cada caso, siempre y cuando sean de la misma área de gastos o afecten al capítulo I, ya que en caso contrario el competente será el Pleno de la Corporación. En este sentido, la base 12ª de las BEP, dispone que la aprobación de los expedientes de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto, es competencia del Alcalde. Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 20 de junio de 2023 se delega a

favor de la Concejalía de Hacienda la materia económica, que incluye entre otras, la aprobación de todos los expedientes de modificación presupuestaria.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la modificación presupuestaria en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones del Capítulo I de la clasificación económica de gastos, de acuerdo al siguiente detalle:

Disminución en aplicaciones de gasto:

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos	Expediente
13200	1210100	Seguridad y Orden Público.- Retribuciones complementaria a Funcionarios.- Complemento Específico	9.116,56	12000K/2023
IMPORTE TOTAL			9.116,56	

Incremento en aplicaciones de gasto:

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos	Expediente
43900	1310000	Otras Actuaciones Sectoriales.- Retribuciones del Personal Laboral Temporal	984,02	12000K/2023
43900	1600300	Otras Actuaciones Sectoriales.- Seguridad Social del Personal Laboral Temporal	8.132,54	12000K/2023
IMPORTE TOTAL			9.116,56	

SEGUNDO.- Dar cuenta a la Intervención de Fondos, a fin de que se efectúen las operaciones contables que se deriven del mismo.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Lo manda y firma,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
IENERIEI

